

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 897.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre prócsimo pasado lo siguiente.—Por Real orden de 25 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se recordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una esposicion de la Diputacion provincial de Lugo, solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes, y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviedo, y Jaen, asi como varios Ayuntamientos, esponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E. despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcón, las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real sitio de S. Lorenzo, esponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra Real orden de 10 de Julio

participa V. E. haberselo mandado por los respectivos Gefes políticos, los expedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y America, y que era preciso establecer una regla fija en la cual se conciliasen todos los intereses, y habiendo dado cuenta de todo á S. M. se ha dignado mandar digna V. E. que las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias de otras análogas, no tubieron otro objeto que el evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública que en nada se perjudique la Hacienda, por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de 10 rs. en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta reñta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel articulo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condiciones, que si el Gobierno lo supliese porque alterase el sistema

tributario, ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para que insertandola en el boletin oficial se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende.»

Y se inserta en este periódico oficial para público conocimiento. Córdoba 20 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 888.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«La REINA se ha servido mandar que las Diputaciones provinciales procedan con la mayor actividad en todas las operaciones de las quintas; en el concepto de que se hará la saca y reparto de los mozos ingresados en las cajas, si pasados muy pocos dias, que nunca deben exceder de los que sean compatibles con el cumplimiento de la ordenanza, no se resolviesen definitivamente las reclamaciones interpuestas en tiempo oportuno.»

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Córdoba 17 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 894.

El Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Olvera, provincia de Cadiz, solicita se proceda á averiguar el paradero de Domingo Guillermoni, de nacion Italiano, y si se consigue que se le retenga dando parte á dicho juzgado; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento. Córdoba 18 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 915.

El Alcalde constitucional de Lucena con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«En este momento que son las doce y media de la mañana acaba de establecerse la nueva lápida de la Constitucion, que sobre jaspe negro está inscripto aquel lema con letras de oro, segun V. S. se sirvió indicarme. Las autoridades todas, el clero, la nobleza, y los mas escogidos ciudadanos, han concurrido

á solemnizar este acto, el qual tubo su cumplimiento con los vivas que diriji al pueblo, á la Constitucion, y á la REINA Ntra. Sra. Doña ISABEL II, los cuales fueron contestados con toda la efusion de que es susceptible un pueblo amante de sus instituciones, honrado y leal. Todo lo que tengo la satisfaccion de anunciar á V. S., reiterándole que esta ciudad populosa está siempre dispuesta á sacrificarse por la ley fundamental del Estado y por su adorada REINA.»

Y para conocimiento del público he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia. Córdoba 23 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 890.

Direccion general de Caminos Canales y Puertos.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el 2.^o y último remate del arrendamiento por 2 años del portazgo del Carpio en la cantidad de 43000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y reales órdenes estarán de manifiesto en la depositaria del ramo de esta ciudad, debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de Real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores, cuya advertencia se hace á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia por los interesados.

Circular núm. 750.

D. Ildefonso Maria Lozano, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal de mi presidencia, se sacan á la subasta los ramos arrendables de esta villa, correspondientes al año venidero de 1845, cuales son el abasto y venta á la menor de vino, el del jabon blando y la alcahala del viento y ciento de forasteros, celebrandose los tres remates en estas casas capitulares y hora de las doce de la mañana en los dias treinta del corriente, treinta de Octubre y treinta de Noviembre proximos.

Tambien se subasta en los mismos dias el arbitrio de ocho y diez y siete mrs. en arroba de vino y aguardiente, perteneciente al año venidero de 1845 con destino á la carretera de Málaga.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento de dichos ramos, podrán presentarse en esta Secretaria á hacer sus proposiciones, en donde se hallarán de manifiesto los presupuestos y condiciones con que se

han de realizar. Dado en Carcabuey á 12 de Setiembre de 1844.—Ildefonso Maria Lozano.—Por mandado de dicho Señor, Miguel Felipe Ortiz, Srio.

Circular núm. 878.

D. José Alcantara Romero, Alcalde de esta villa de Cabra, &c. &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y en virtud de lo dispuesto por la junta de hacendados celebrada en veinte y nueve de Setiembre último en cumplimiento de la circular de la Esma. Diputación provincial de 9 de Mayo de 1843, se sacan á la subasta los derechos que devenguen los ramos de rentas provinciales del vino, carnes, cabezas de cerdo y verdeo, jabon blando y alcabala del viento, por las cantidades respectivas del quinquenio de los cinco años últimos y correspondientes al año venidero de 1845, con las condiciones que aparecen en sus respectivos expedientes, señalándose para sus remates de pujas llanas, diezmos y cuartos desde las diez á las doce de sus mañanas de los días 15, 31 del corriente y 30 de Noviembre próximo en la sala capitular.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Cabra 2 de Octubre de 1844.—José Alcántara Romero.—Manuel Sarraille, Srio.

Circular núm. 749.

D. Matias Moreno y Sanchez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que por disposición de dicha corporación se sacan á la subasta pública los frutos de yerbas y bellota de las Dehesas de propios de esta dicha villa, llamadas de Navalengua y Peñamartos, para su aprovechamiento en la inmediata montanera é invernada, cuyos remates han de celebrarse en esta dicha villa, el primero el día veinte y nueve del corriente, en hora de las once de su mañana y sitio de las casas capitulares de la misma, y el segundo en el mismo sitio y hora el día seis de Octubre próximo, realizándose el último, acto continuo, en atención á lo adelantado de la época y clase de frutos que se subastan, que por su cualidad no permiten corran á la subasta los términos de la ley, la cual tendrá efecto en el mejor postor, bajo las condiciones acordadas por dicha corporación de que podrán enterarse los licitadores acercándose á la Secretaría de dicho ayuntamiento. Villanueva de Córdoba 13 de Setiembre de 1844.—Matias Moreno y Sanchez.

Circular núm. 863.

Este Ayuntamiento constitucional que presido, en union con los mayores contribuyentes, ha acordado en sesion del día de ayer sacar en subasta los ramos arrendables que constituyen parte del encabezamiento de rentas provinciales, á saber: abasto de vino por menor y alcabala del viento para el año venidero de 1845, el primer remate de pujas llanas se celebrará en estas casas capitulares el día 17 del corriente mes, el segundo de diezmos y medios el primero de Noviembre, y el último de cuartos el 17 del mismo, todos á las 7 de la tarde de citados días.

Los licitadores podrán acudir á la Secretaría de ayuntamiento donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Villaviciosa 2 de Octubre de 1844.—El Alcalde, Miguel de Vargas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan Falces, Juez de primera instancia de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la villa de Espejo fundó D. Fernando de Lucena y Castroviejo, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se inserte este edicto en el boletín oficial de esta provincia y gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de procurador apoderado en forma, bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á solicitud del Sr. Marques de Lendines Vizconde de la Montesina, por mi auto del día de ayer. Dado en la ciudad de Montilla á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Falces.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermoso.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada, y Juez segundo de primera ins-

lancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la venta en pública subasta de una huerta de cabida de una fanega y siete celemines de tierra, perteneciente á la testamentaria de Doña Rosalía de Zafra y Calvo, de esta vecindad, situada en el pago de Soto gordo, término de la villa de Castro del Rio, que fué apreciada en siete mil veinte y nueve reales, y quedado abierto para la admision de posturas el expediente en su razon instruido en mi juzgado y escribania de D. Manuel Gimenez, que por su indisposicion despacha el infrascripto, he mandado anunciar la hecha en la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa reales: en su consecuencia la persona que se interesare en esta finca acudirá á mejorar la propuesta, en la inteligencia que su remate habrá de celebrarse á las puertas de mis casas audiencia á la hora de las doce del dia trece del proximo mes de Noviembre. Córdoba once de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado de su Señoria, Francisco de Cárdenas Castillo.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellania fundada en la iglesia parroquial de S. Miguel de esta ciudad con el título de primera por Bartolomé Jimenez de la Pastora, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en vista de la demanda propuesta por parte de D. Rafael Hurtado, en que so-

licita se le adjudiquen los bienes de que se compone. Córdoba diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

AVISO.

D. Joaquin de Martos, agrimensor-aforador con Real título, vecino de esta capital, calle de S. Andrés número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados ú orden agrafometrado; cuyo último método tan escelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos sus compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon ó cono truncado y la del almiar de paja sólido, llamado prismoides, por los métodos mas exactos y adelantados, con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos y arbolados; y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro, á constituir un buen profesor.

El ser este tratado seguramente el primero que en su linea se da á luz, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los que aspiren á ser agrimensores, sino por los que lo son ó quieran conocer esta noble facultad. Especialmente á los labradores á quienes tanto interesa las noticias que en él encontrarán, y porque seguramente les bastará su lectura para conocer por si mismos muchos de los errores que los agrimensores podemos cometer en perjuicio de ellos.

El precio á que se venderá referido tratado, con sus láminas de figuras geométricas, será de 80 rs. vn., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de ejemplares que se han de tirar, suplica el autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que en todo el corriente mes le dirijan por el correo, ó cualquiera otro condusto, franco de porte, letra del valor de los ejemplares que gusten, y se les agradecerá reduciendoles espresado precio á solo cuarenta rs.

Se avisará á los Sres. suscritores, en su caso, para que dispongan de sus respectivos ejemplares.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.—1844.